

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2017

Doctor:

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud

ESD

Asunto: Petición de información sobre asuntos relacionados con los efectos del consumo de bebidas azucaradas en niños, niñas y adolescentes.

Los abajo firmantes, ciudadanos colombianos, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente y, en ejercicio del derecho de petición contemplado en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015 nos permitimos solicitar información relacionada con los efectos del consumo de bebidas azucaradas en niños, niñas y adolescentes de la Guajira.

I. ANTECEDENTES DE LA PETICIÓN

En julio de 2017 se lanzó en el municipio de Manaure (Guajira) una bebida denominada KUFU que, en los términos expuestos por la compañía productora Postobón S.A. en su comunicado del 7 de julio de 2017, es *“una nueva estrategia social enfocada en la nutrición”* y es ofrecida como *“una bebida fortificada con vitaminas y minerales”*¹ El producto tiene dos presentaciones, una de ellas es una bebida embotellada ligeramente gasificada, con sabor a fruta y fortificada con vitaminas y algunos minerales; y la otra es una bebida con mango y avena, fortificada con vitaminas y minerales que viene en presentación ‘tetra pack’. De acuerdo con el comunicado de la empresa productora, *“3.130 niños en condición de vulnerabilidad de los municipios Manaure y Riohacha y el corregimiento de Narazeth, recibirán de forma gratuita durante seis meses y como parte de su dieta diaria, dos unidades de KUFU que complementarán sus planes alimentarios y así poder atacar lo que comúnmente se determina hambre oculta [...]”*².

De acuerdo a las pesquisas realizadas por los abajo firmantes sobre la evidencia científica disponible, no logramos encontrar evidencia que sustente que el consumo de nutrientes en forma aislada o ‘nutrientes aislados’ puedan contribuir a la nutrición y salud de las personas, con la misma efectividad que el consumo del mismo nutriente cuando este hace

¹ Postobón, ¡Conoce el Poder de KUFU!, comunicado de 7 de julio de 2017, disponible en <http://www.postobon.com/sala-prensa/noticias/conoce-el-poder-kufu>

² *Idem.*

parte naturalmente de un alimento³, especialmente si la disponibilidad de aporte proteico calórico en la alimentación es reducida, como sucede en gran proporción de la población de la Guajira. La evidencia muestra que las necesidades nutricionales deben ser cubiertas principalmente a partir de alimentos con alta densidad nutricional, es decir, por medio de alimentos reales como frutas, verduras, leche, etc., los cuales contienen calorías, proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas, minerales y fibra, que tienen efectos positivos en la salud⁴.

Por otro lado, encontramos que, de acuerdo a la información declarada en la etiqueta, este producto contiene edulcorantes no calóricos, los cuales no son recomendados por el Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud⁵. Estos edulcorantes, de sabor dulce al paladar, pueden tener el efecto de modificar las preferencias de los niños y niñas que los consumen, incentivando que los mismos demanden este tipo de productos al finalizar la campaña.

Adicionalmente, identificamos varios estudios que han señalado que la publicidad y el mercadeo incrementan los niveles de reconocimiento y recordación de marcas de bebidas y alimentos procesados en la población infantil, en etapas tan tempranas de la vida como la preescolar⁶. La exposición repetida a la publicidad y el mercadeo puede generar asociaciones positivas hacia las marcas e incrementa las preferencias de consumo, no solo a un producto específico, sino también hacia todas las categorías de productos comestibles y bebidas ultra-procesados⁷. Lo anterior, puede incentivar prácticas alimentarias no saludables en los niños, niñas y adolescentes, las cuales podrían perpetuarse hasta la edad adulta. Con fundamento en los anteriores antecedentes nos permitimos presentar al Ministerio de Salud, la siguiente petición de información.

II. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme al artículo 20 del Decreto 4107 de 2011 “*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y se integra el Sector Administrativo de Salud y*

³ Brasil. Ministerio de Salud de Brasil. Secretaría de Atención a la Salud. Departamento de Atención Primaria (2015) Guía alimentaria para la población brasileña; traducido por Carlos Augusto Monteiro con Organización Pan-Americana de la Salud. – Brasilia: Ministerio de Salud de Brasil.

⁴ U.S. Department of Health and Human Services and U.S. Department of Agriculture. (December 2015) 2015–2020 Dietary Guidelines for Americans, 8th Edition.

⁵ Organización Panamericana de la Salud (2016) Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, Washington DC.

⁶ Cairns G, Angus K, Hastings G, Caraher M. (2013) Systematic reviews of the evidence on the nature, extent and effects of food marketing to children. A retrospective summary. *Appetite*.; 62:209-215; McGinnis JM, Gootman JA, Kraak VI. (2006) Food marketing to children and youth: threat or opportunity?: National Academies Press.

⁷ Harris JL, Pomeranz JL, Lobstein T, Brownell KD. (2009) A crisis in the marketplace: how food marketing contributes to childhood obesity and what can be done. *Annu Rev Public Health*; 30:211-225; Kelly B, King M, Lesley, Chapman M, Kathy, Boyland E, Bauman AE, Baur LA. (2015) A hierarchy of unhealthy food promotion effects: identifying methodological approaches and knowledge gaps. *American journal of public health*.;105(4): e86-e95.

Protección Social”, dentro de las competencias legales del Ministerio, particularmente, de la Subdirección de Salud Nutricional Alimentos y Bebidas, se encuentran las siguientes:

“**Artículo 20.** Son funciones de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas las siguientes:

1. Proponer, orientar, formular y desarrollar políticas, normas, regulaciones, programas y proyectos para el fomento y promoción de la salud nutricional y para la prevención y control de los riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas que afectan la salud y la calidad de vida.

2. Definir y desarrollar políticas y estrategias para orientar la aplicación de los principios del análisis de riesgos y fortalecer la base científica, para la toma de decisiones en inocuidad en la cadena alimentaria, en los aspectos de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

5. Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a las entidades territoriales y a otros sectores en la formulación, ejecución, seguimiento de políticas, normas, regulaciones, planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con el fomento y promoción de la salud nutricional y la prevención de los factores de riesgo del consumo de alimentos y bebidas. (...)

12. Establecer indicadores, hacer seguimiento y evaluar la política, planes, programas y acciones en materia de salud nutricional y de prevención de riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas. (...)”

Considerando las competencias del Ministerio establecidas para definir, asesorar y realizar seguimiento las políticas sobre salud nutricional, nos permitimos solicitar información sobre lo siguiente aspectos:

1. *¿Dentro de los análisis de la evidencia científica utilizada, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Salud ha encontrado pruebas que sustenten que el consumo de nutrientes aislados contribuye a la nutrición y salud de las personas, y en particular de los niños, niñas y adolescentes? En caso de respuesta afirmativa ¿los efectos en la nutrición son similares al consumo del mismo nutriente cuando hace parte de un alimento como frutas, verduras, leche, etc.?*

2. De acuerdo a la descripción del contenido de KUFU, este producto contiene edulcorantes no calóricos, los cuales no son recomendados por el Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud.

Al respecto preguntamos, *¿Dentro de las evidencias encontradas por el sector salud, en el ejercicio de sus competencias, se ha establecido una relación entre el consumo de bebidas de sabor dulce por parte de niños y niñas y la demanda de estos productos por parte de estos individuos en la etapa adulta?*

3. La distribución del producto KUFU está enmarcada en una estrategia social enfocada en la nutrición que, de acuerdo a ciertos estudios citados anteriormente, puede generar prácticas alimenticias no saludables en los niños, niñas y adolescentes consumidores, las cuales pueden perpetuarse en la vida adulta. Al respecto preguntamos, *¿Dentro de las investigaciones necesarias para brindar asesoría técnica y asistencia*

técnica, se ha estudiado los efectos de la exposición continuada de publicidad de alimentos y bebidas ultraprocesados, en la preferencia de los consumidores?

4. Dentro del documento denominado “Impuesto a las Bebidas Azucaradas. Pensemos en la Salud: Evidencia, Análisis y Decisión” publicado por el Ministerio de Salud en el 2016, se concluye que *“Las llamadas bebidas azucaradas se encuentran entre los productos que por su composición nutricional y por su contenido de azúcar adicionado (el cual no es un nutriente) causan exceso de peso. Estas son fuente de calorías “vacías” (calorías que no generan saciedad) y no aportan nutrientes. Igualmente, estas bebidas aportan sodio, cuyo consumo se relaciona con una mayor probabilidad de hipertensión arterial”*.

Al respecto, nos permitimos preguntar *¿Tiene el Minsiterio conocimiento de estos hechos y, de ser así, se planea tomar alguna medida para controlar el impacto negativo que el consumo de este tipo de bebidas genera en los derechos a la salud y la alimentación de los niños, niñas y adolescentes, particularmente, de aquellos que habitan en los municipios de Manaure y Riohacha y el corregimiento de Narazeth (Guajira)?*

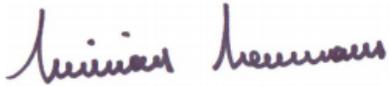
III. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD

En el evento de no haber tenido conocimiento previo sobre la situación descrita y/o no haber adelantado acciones concretas, respetuosamente, solicitamos la intervención urgente del Ministerio de Salud, para que en el marco de sus competencias, despliegue acciones orientadas prevención de riesgos a la salud nutricional asociados al consumo de bebidas azucaradas por parte de niños, niñas y adolescentes.

IV. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones a la dirección Carrera 24 # 34-61 (Bogotá) y al correo electrónico malbarracin@dejusticia.org

Cordialmente,



Vivian Newman Pont
CC. 32.691.759
Subdirectora Dejusticia



Diana Guarnizo Peralta
CC. 52.907.494
Investigador de Dejusticia



Mauricio Albarracín Caballero
CC. 91.514.122
Investigador de Dejusticia



Mary Luz Barragán
CC. 1.128.055.154
Investigadora Dejusticia



Esperanza Cerón
CC. 34.527.617
Directora Educar Consumidores



Carolina Piñeros
CC. 39.694.233
Directora RedPapaz



Javier Lautaro Medina Bernal
CC. 74.814.770
Coordinador Jurídico - FIAN Colombia



Blanca Llorente
CC. 51.935.128
Asesor Técnico Fundación Anáas



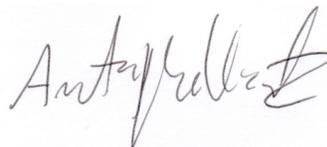
Vilma Amparo Gómez Pava
CC. 36.176.946
Presidenta DNI-Colombia



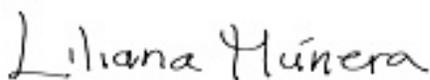
Luis Fernando Gómez
CC. 18.592.176
Docente - Pontificia Universidad Javeriana



Mercedes Mora
CC. 51.68.64.63
Docente-Pontificia Universidad Javeriana



Andrés Vecino
CC. 80.094.514.



Liliana Múnera
CC. 52.416.335
Antropóloga - CINEP